



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-078-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.- Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil once de referencia: **EM-001-01-AI-44-11**, derivado de la revisión practicada a la evaluación de los Procesos de Contratación de las Licitaciones Restringidas, por Registro, Publicas Nacionales e Internacionales y del Proceso de Contrataciones por Exclusión de Procedimiento del período que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el Arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos Específicos los siguientes: **A)** obtener una comprensión y entendimiento del Control Interno y los instrumentos administrativos que se utilizan para su control; **B)** valorar el proceso de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-078-13

información de la autorización para la adjudicaciones; **C)** Evaluar si la unidad Central de Adquisiciones, cumplió con Leyes, regulaciones y reglamentos aplicable en el proceso licitatorio de evaluación, selección y adjudicación de licitaciones específicamente la Ley 323 y su Reglamento; **D)** Evaluar si la Unidad Central de Adquisiciones cumplió con la “Guía para Contrataciones con exclusión de procedimientos por razones de urgencia, seguridad u otras de interés Público” en el proceso de contratación, selección y adjudicación de las contrataciones bajo esta modalidad; **E)** Evaluar que si la Unidad Central de Adquisiciones (**UCA**) cumplió con las políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiada por el Banco interamericano de Desarrollo (**BID**), GN 2349-7; **F)** Evaluar si se cumplió con las Norma, Reglamento y Procedimientos Internos establecidos por la Empresa; **G)** Evaluar si se cumplió con el Manual de Control Interno de ENATREL (**M.C.I.E.**).- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los Artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El Informe de Auditoría concluye que: Los montos de las contrataciones por licitaciones y exclusión de procedimientos realizados por ENATREL, se corresponden al tipo de contrataciones adjudicada, cumpliendo en todos sus aspectos importantes con la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el BID; los expedientes están debidamente soportados con la documentación pertinente, documentación original y en el orden en que se fue ejecutando el proceso de contratación; **4)** Se determinaron veinticuatro (24) hallazgos de control interno, entre ellos: **a)** Manual de Puesto desactualizado; **b)** Falta de aprobación del Manual de organización y función de la UCA; **c)** Inexistencia de un Manual de procedimientos por escrito debidamente probado por la Presidencia ejecutiva; **d)** Falta de definición de la persona sustituta en caso de ausencia del jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-078-13

adquisiciones; **e)** Inexistencias políticas y metodología por escrito para identificación y evaluación de factores de riesgo; **f)** Limitaciones en la asignaciones de equipos y acceso a internet (implementada); **g)** Falta de evaluación al personal de las actividades programada y las ejecutadas (Implementada); **h)** Falta de informes de la ejecuciones del Plan Anual (Implementada); **i)** Faltas de ayudas memorias de la reuniones del personal de la Unidad Central de Adquisiciones (implementada); **j)** Informes con cifras mal digitadas por: C\$157.076.865, presentado demás en informe de licitaciones adjudicada por la Unidad Central de Adquisiciones (implementada); **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los Suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil once de referencia: **EM-001-01-AI-44-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), derivado de la revisión practicada a la evaluación de los Procesos de Contratación de las Licitaciones Restringidas, por Registro, Publicas Nacionales e Internacionales y del Proceso de Contrataciones por Exclusión de Procedimiento del período que comprende del primero de enero al treinta de diciembre del año dos mil nueve y del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-078-13

analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-